



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
MANATÍ / DORADO

Arecibo

Jobs Corps

WIOA
WORKFORCE INNOVATION OPPORTUNITY ACT

American**Job**Center®

ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO
JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)
ARECIBO JOB CORPS

2022-0000 44

COMPARCEN

DE LA PRIMERA PARTE: El Área Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado (ALDL) y la Junta Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado al amparo de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, PL 113-128 del 22 de julio de 2014 (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local está representada en este acto por su Presidente, el señor Miguel Vega Rivera, quien es mayor de edad, ganadero, casado y vecino de Florida, Puerto Rico, y la Junta de Directores de Alcaldes del Área Local representada en este acto por su Presidenta, la Hon. María M. Vega Pagán, quien es mayor de edad, alcaldesa, soltera y vecina de Vega Alta, Puerto Rico; en adelante denominados como el ALDL/ MANATÍ/DORADO.

DE LA SEGUNDA PARTE: Arecibo Job Corps., quienes administran los fondos de Jobs Corps, a tenor con las disposiciones del Subtítulo C, de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, PL 113-128 del 22 de julio de 2014 (WIOA, por sus siglas en inglés), representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Miguelina Torres Román, mayor de edad, casada y vecina de Arecibo, Puerto Rico en calidad de socio opcional, en adelante "SEGUNDA PARTE O SOCIO".

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesaria para suscribir este Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (en adelante "AFI") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: El ALDL/MANATÍ/DORADO, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 1.008 (q) de la Ley Núm. 107-2020 según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenio con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la fuerza laboral.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE O SOCIO está autorizada a entrar en aquellos acuerdos que se estime necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento.

TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante WIOA) se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One-Stop Career American Job Center" o Centro de Gestión Única (CGU-AJC), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población.

CUARTO: La Ley WIOA, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del "One-Stop Delivery System".

QUINTO: El ALDL/MANATÍ/DORADO fue designado por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo

Handwritten signatures and initials on the left margin.

de la fuerza laboral para jóvenes, adultos y trabajadores desplazados y conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley WIOA.

SSEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (**Junta Local**), según establecido en la Ley WIOA, su reglamentación interpretativa y los memoriales correspondientes, sometió al Programa de Desarrollo Laboral toda la documentación requerida para la designación del Área Local como Operador del Centro de Gestión Única mediante base competitiva para la administración del CGU-AJC y ALDLMD.

SÉPTIMO: Los CGU-AJC son administrados por la JUNTA LOCAL, quien identifica un Operador, cuyo propósito es la implementación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios dirigidos a todos los clientes en una sola localización.

OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley WIOA, requiere que un Memorando de Entendimiento (MOU) sea desarrollado y ejecutado entre la Junta Local y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El MOU servirá, además, para crear el marco de trabajo para la presentación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral.

NOVENO: Aparte de la presentación del MOU, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (AFI) entre el ALDL/MANATÍ/DORADO y la SEGUNDA PARTE O SOCIO para la asignación de fondos para el uso de los costos de infraestructura.

Este AFI operará de forma independiente del MOU, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las partes.

DÉCIMO: La ley WIOA, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios a la clientela.

UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior, las partes acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios, donde la SEGUNDA PARTE O SOCIO proveerá los servicios inherentes a su Programa, mientras que el ALDL/MANATÍ/DORADO brindará los servicios del Título I-B de WIOA.

DUODECIMO: El ALDL/MANATÍ/DORADO ocupa un espacio comercial en el Municipio de Barceloneta, en adelante denominado el "Edificio". Aquí ubican las oficinas del CGU-AJC del ALDL/MANATÍ/DORADO.

DÉCIMO TERCERO: Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo de Financiamiento bajo las disposiciones reglamentarias y/o estatutos aplicables, con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicio a la ciudadanía lo cual hacen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE COMO SOCIO EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DEL CGU

A. Las siguientes son las responsabilidades de la SEGUNDA PARTE como socio opcional en el proceso de operar el CGU-AJC y ser parte activa de las actividades de servicios en el mismo:

1. Participar activamente en los procesos de planificación, desarrollo de planes de trabajo y en modificaciones a los planes de trabajo relacionados a la operación del CGU.
2. Hacer del CGU-AJC un punto de acceso a los servicios disponibles para las personas que se encuentran en búsqueda de empleo o de mejorar sus destrezas ocupacionales a través de servicios de adiestramientos. El CGU-AJC servirá como el centro alterno del **SOCIO** para que su clientela acceda a sus servicios y también acceder a los servicios que los socios mandatorios tienen disponibles para la población.

B. Servicios a ofrecer por la SEGUNDA PARTE O SOCIO en el CGU-AJC

La Segunda Parte o Socio, como representante del Arecibo Job Corps en el CGU-AJC, ofrecerá orientación a los clientes sobre todos los servicios disponibles a través de su programa, según se describe a continuación.

- a. Este programa ofrecerá sus servicios luego de recibirse los servicios generales del Centro de Gestión Única que incluyen los socios en este acuerdo. Como socio el representante de la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** presente en el CGU-AJC ofrecerá orientación sobre todos los servicios disponibles a través de su programa:

- 1) Asistencia en la búsqueda de empleo y colocación en empleo
- 2) Experiencia de Trabajo (Work Experience)
- 3) Adiestramiento Vocacional (Ocupacional Skills)
- 4) Preparación para el Trabajo (Job Readiness)
- 5) Consejería Grupal e Individual
- 6) Servicios de Sostén (alojamiento, servicios médicos, transportación, seguridad, recreación y estipendios para gastos personales)
- 7) Preparación en área académica (4to año)
- 8) Programa de transición proceso curso avanzado o programa universitario.

- b. El Socio se asegurará que haya servicios disponibles para aquellos individuos que tengan barrera para el empleo, según definido en WIOA.

SEGUNDO: ITINERARIO DE VISITA Y HORARIO DEL SOCIO ARECIBO JOB CORPS

Los funcionarios que representan la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**, objeto de este AFI, ofrecerán sus servicios un máximo dos (2) veces al mes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., según establecido.

TERCERO: PROCESO DE REFERIDO

Las partes en este acuerdo se comprometen a desarrollar e implementar conjuntamente procesos aceptables para el referido ordenado de clientes a servicios provistos por los socios del CGU-AJC o no provistos en este último.

- A. El proceso de referido estará en todo momento centrado en el cliente y provisto por personal debidamente adiestrado en servicio al cliente.
- B. El referido de clientes a los diferentes programas podrá realizarse de forma electrónica, mediante referido escrito, o a través de cualquier otro medio determinado por el Operador del CGU-AJC, en colaboración con los socios. Un proceso de referido aceptable y la consiguiente forma o formularios deberán adaptarse por todas las partes en este acuerdo con el compromiso de evaluar este

Handwritten signature and initials

proceso y modificarlo a tono con los cambios en las necesidades de día a días, para incorporar mejoras

C. Las partes proveerán al personal administrativo un adiestramiento coordinado de todos los servicios ofrecidos en el CGU-AJC, así como el espectro de servicios disponibles en las agencias que representan. Esto para que los referidos que se efectúen sean adecuados.

D. Se utilizará el "*Participant Record Information System*" establecido por el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) para la recopilación de la información del cliente, evaluación, referido y seguimiento de las personas en busca de empleo que visiten el CGU-AJC.

CUARTO: ESPACIO OBJETO DEL ACUERDO

El ALDL/MANATÍ/DORADO arrienda un área total de 9071 pies cuadrados en el Edificio y ha provisto a la SEGUNDA PARTE O SOCIO un área, el cual representa un espacio único para utilizar. De esto, se han identificado 25 pies cuadrados para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes a la SEGUNDA PARTE O SOCIO, según éstas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, la SEGUNDA PARTE O SOCIO utilizará 1151 pies cuadrados de áreas de uso común.

QUINTO: TÉRMINO

La vigencia del presente AFI será desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023. Se dispone, además, que ambas partes podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este AFI para extender la fecha de vigencia de este, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este AFI están condicionadas a la disponibilidad y recibo de fondos de la Ley WIOA, disponiéndose que de no recibirse los mismos, el ALDL/MANATÍ/DORADO viene obligado a notificar a la SEGUNDA PARTE O SOCIO y dar por terminado el AFI. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del ALDL/MANATÍ/DORADO parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriese el supuesto anterior. Esta determinación del ALDL/MANATÍ/DORADO de no parear fondos, no será causa para que la SEGUNDA PARTE O SOCIO decrete incumplimiento de este AFI, cuando no se alcance los fondos necesarios bajo la Ley WIOA.

Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este AFI terminarán a la fecha de su resolución.

SEXTO: COSTOS COMPARTIDOS

La SEGUNDA PARTE O SOCIO pagará al ALDL/MANATÍ/DORADO por los costos compartidos, previa presentación de factura (se utilizará la fórmula matemática de pies cuadrados o en uso, para la adjudicación y retribución de gastos compartidos), y sin que se efectúen descuentos o deducción alguna, según se indica a continuación:

- a. LA SEGUNDA PARTE O SOCIO efectuará pago por la suma de ciento un dólar con cuarenta centavos (\$101.40) mensuales para el espacio ocupado, utilidades y el de áreas comunes.
- b. El costo será de veintidós dólares (\$22.00) mensuales por el uso exclusivo de veinticinco (25) pies cuadrados, a razón de ochenta y ocho centavos (\$0.88) el

pie cuadrado rentable. El costo total compartido será de mil doce dólares con ochenta y ocho centavos (\$1,012.88) mensuales por el uso de áreas comunes de mil ciento cincuenta y un (1,151) pies cuadrados, a razón de ochenta y ocho centavos (\$0.88) el pie cuadrado rentable. La cantidad a pagar de uso común ascenderá a treinta y tres dólares con cuarenta y tres centavos (\$33.43). El costo de ochenta y ocho centavos (\$0.88) el pie cuadrado rentable fue establecido mediante negociación entre las partes.

(A base de un máximo de cuatro (4) horas dos (2) veces al mes)

FÓRMULA MATEMÁTICA	
ÁREAS EXCLUSIVAS (MENSUALES)	22.00
ÁREAS DE USO COMÚN (MENSUALES)	1,012.88
PORCIENTO CORRESPONDIENTE A PAGAR DE USO COMÚN	33.43
TOTAL MENSUALES	\$55.43

c. Los gastos compartidos, a ser cubiertos por la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** se desglosan del siguiente modo:

GASTOS COMPARTIDOS PARA LA SEGUNDA PARTE O SOCIO MENSUAL	
TELEFONÍA E INTERNET	45.11
MATERIALES DE OFICINA MENSUALES	.83
MATERIALES DE LIMPIEZA MENSUALES	.03
TOTAL MENSUALES	\$45.97

d. Los costos totales, incluyendo renta, a ser cubiertos por el **SEGUNDA PARTE O SOCIO** se indican a continuación:

TOTAL MENSUAL A SER CUBIERTO POR EL SEGUNDA PARTE O SOCIO	
TOTAL PIES CUADRADO ARRENDADO MENSUALES	55.43
TOTAL GASTO COMPARTIDOS MENSUALES	45.97
TOTAL MENSUALES	\$101.40

JM
ep
Am

Se establece entre las partes comparecientes que el costo total máximo de gastos compartidos a pagar por parte de Arcibo Jobs Corps dentro de este Acuerdo de Financiamiento durante la vigencia del mismo ascenderá a MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$1,521.00).

SÉPTIMO: ENVÍO DE FACTURAS

El **ALDL/MANATÍ/DORADO** someterá facturas mensuales para el pago de los costos compartidos con copia a la **JUNTA LOCAL**.

Toda factura deberá ser enviada a la siguiente dirección y deberá contener la siguiente certificación:

**Oficina de Finanzas
Arcibo Job Corps
PO Box 544
Garrochales, Arcibo PR 00652-0544**

"BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGÚN INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA, Y DE SER PARTE O TENER INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO, HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA ÚNICA CONSIDERACIÓN PARA SUMINISTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) NO HAN SIDO PAGADOS".

OCTAVO: RÓTULO EN LA ESTRUCTURA

LA SEGUNDA PARTE O SOCIO podrá desplegar un rótulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleva a cabo, en la entrada del local arrendado, cumpliendo con la reglamentación de la ley WIOA.

La SEGUNDA PARTE O SOCIO podrá retirar el rótulo al finalizar el AFI, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original. No obstante, lo anterior, cualquier anuncio exterior a ser desplegado por la SEGUNDA PARTE O SOCIO en el EDIFICIO estará sujeto a aprobación previa por parte de la Junta Local, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio por desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios.

NOVENO: CANCELACIÓN DEL ACUERDO

Este AFI puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días calendarios de anticipación.

DÉCIMO: ENMIENDAS

Las partes acuerdan enmendar el AFI cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten. Este acuerdo puede necesitar ajustes basados en la conciliación de los costos proyectados en relación con los gastos actuales y/o ajustes menores en ciertos apartados de costos. Ajustes menores deben ser discutidos con el socio, que esté de acuerdo con dichos cambios y ser notificados por escrito de ellos.

UNDÉCIMO: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

Junta Local de Desarrollo Laboral
PO BOX 1944
Barceloneta, P.R. 00617
Tel. 787-884-4055
juntalocalaldlmd@gmail.com

Arecibo Job Corps
PO Box 544 Garochales
Arecibo, P.R. 00652-0544
Tel. 787-816-5520
torres.miguelina@jobscorps.org

DUODÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES

- a. El ALDL/MANATÍ/DORADO certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020 según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, para poder otorgar este AFI. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente AFI y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este AFI, así como de sus anejos.
- b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignará por las partes o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o ineffectividad de cualquier disposición de este AFI no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones de este.
- c. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del AFI fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarara inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del acuerdo, sino que su efecto se limitará a la

palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

- d. Este AFI constituye el único entendimiento entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este AFI.
- e. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este AFI podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
- f. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las partes se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de estas para otros fines no permitidos por la ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se prevea a alguna persona natural o jurídica copia del presente AFI.

DÉCIMO TERCERO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA

ba

LA SEGUNDA PARTE O SOCIO se obliga a mantener en vigencia con compañía aseguradora las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del **ALDL/MANATÍ/DORADO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** notificará de inmediato al **ALDL/MANATÍ/DORADO**, por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** proveerá copia del seguro de responsabilidad al **ALDL MAMANTÍ/DORADO** dentro de los treinta (30) días de la firma de este AFI.

ba

Del mismo modo, el **ALDL/MANATÍ/DORADO** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguro de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** notificará de inmediato al **ALDL/MANATÍ/DORADO**, por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**. El **ALDL/MANATÍ/DORADO** proveerá copia del seguro de responsabilidad a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo.

Además, el **ALDL/MANATÍ/DORADO** mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán (Hazard Insurance) del Edificio. A tales efectos, la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** se abstendrá de llevar a cabo en el espacio arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguro contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al edificio o al espacio arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado.

DÉCIMO CUARTO: NO DISCRIMINACIÓN

De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que:

"**LAS PARTES** se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este acuerdo por motivo de raza, color, genero, edad, creencias religiosas, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, estatus de veterano, orientación sexual, identidad de genero o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual".

DÉCIMO QUINTO: CLÁUSULA DE SERVICIOS

En relación con lo acordado en este AFI se aclara que ambas partes comparecientes reconocen que los costos fueron establecidos a base de las especificaciones y modificaciones solicitadas por la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**, las cuales incluyen métodos de procesamiento, la programación de archivo y los volúmenes de transacciones. Cualquier otra necesidad que se requiera por la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** y no esté detallada en este acuerdo conllevará costo adicional que deberá ser solicitada por escrito al **ALDL/MANATÍ/DORADO** con treinta (30) días calendarios de anticipación.

DÉCIMO SEXTO: REGISTRO DEL CONTRALOR

for
ALDL/MANATÍ/DORADO remitirá copia de este AFI a la Oficina del Contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en las Oficinas del Contralor a tenor con lo dispuesto en la referida ley, supra., según enmendada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente AFI, en Vega Alta, Puerto Rico, hoy 29 de noviembre de 2021.

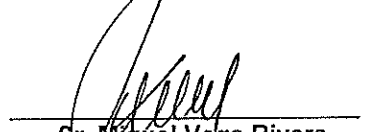
ALDL/MANATÍ/DORADO



Hon. María M. Vega Pagán
Presidenta

Junta Directores de Alcaldes
Número Patronal 66-0494316
mariavega@vegaaalta.pr.gov

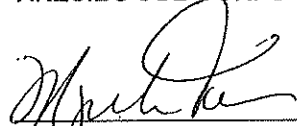
JLDL/MANATÍ/DORADO



Sr. Miguel Vega Rivera
Presidente

Junta Local de Desarrollo Laboral
Número Patronal 66-0494316
juntalocalaldlmd@gmail.com

ARECIBO JOB CORPS



Sra. Miguelina Torres
Directora Ejecutiva
Número Patronal-61-0875371
torres.miguelina@jobscrps.org